

Recurso de Revisión	Folio del Recurso de Revisión	Folio de la solicitud
RR/786/2017-PIII	RR00039017	00370817

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO; A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Cuenta: Con los requerimientos de los sumarios citados en el encabezado, dictados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), mediante los cuales se ordena cumplir totalmente con las resoluciones de los asuntos, por lo que, se procede a dictar este acuerdo de disponibilidad, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Conforme lo determina el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

SEGUNDO. La información solicitada consistió en:

“VERSIÓN ELECTRONICA DEL CONTRATO DE LA OP094”. sic)

En tal virtud, se envió copia simple del requerimiento referido en la Cuenta del presente acuerdo a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, áreas con las facultades y atribuciones tales que por ello pudieran poseer la información solicitada por el particular.

El área competente por disposición normativa, envió la respuesta, a la solicitud, misma que cumplen a cabalidad con las directrices mandatada por las resoluciones y el acuerdo que se atiende, la cual será anexada al presente.

SEGUNDO. Dicho documento se testó conforme los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, y conforme la clasificación hecha por el comité de transparencia de este ayuntamiento, testándose los datos personales RFC de contratante, por ser personas física, CURP de contratante, Estado civil, Lugar de nacimientos de representante legal, Instrucción escolar, Domicilio, Fecha de nacimiento.

En tal virtud, se adjunta al presente acuerdo el documento consistente en la “CONTRATO DE LA OP094, que es el documento que, mismo que se anexa en versión pública, conforme lo ordenado el acta de la novena sesión del comité de transparencia, la declaración de acceso restringido suscrita por el mismo órgano colegiado, todo ello con la que se da cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo del expediente que nos ocupa. Acorde a lo anterior, se adjunta al

presente, la información en versión pública, conforme lo ordenado en la décima tercera sesión del Órgano Colegiado de este ayuntamiento, en concordancia con los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información y Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. La notificación del presente acuerdo, deberá llevarse a cabo a través del sistema Infomex, por ser el medio elegido por el solicitante para tales efectos; en caso que el sistema referido cuente con una respuesta terminal en el folio que nos ocupa, o bien, el tamaño del archivo digital exceda los 7 megas y entonces no pueda realizarse la notificación por dicha vía, el presente acuerdo deberá notificarse a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado, los cuales se encuentran en la siguiente dirección electrónica:

http://tenosique.gob.mx/estrados_electronicos.php

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Unidad de Transparencia, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la disponibilidad parcial de la información solicitada, toda vez que la misma se adjunta en versión pública, al contener datos clasificados como confidenciales por el comité de transparencia de este ayuntamiento.

SEGUNDO. Notifíquese conforme al considerando cuarto del presente acuerdo.

TERCERO. Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA MOSQUEDA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO. DOY FE.

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.

Versión Pública del "CONTRATO DE LA OP094", en la que se oculta lo relativo a los datos personales RFC de contratante, por ser personas física, CURP de contratante, Estado civil, Lugar de nacimientos de representante legal, Instrucción escolar, Domicilio, Fecha de nacimiento, clasificado como confidencial por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante la novena sesión del presente ejercicio 2017.



TENOSIQUE

GOBIERNO MUNICIPAL

Declaración de Acceso Restringido
Recurso de Revisión: RR/786/2017-PIII RR00039017

H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE; COMITÉ DE TRANSPARENCIA; CUATRO DE AGOSTO DOS MIL DIECISIETE.

Vistos: El acta de la novena Sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado correspondiente al ejercicio 2017, en la cual se clasificó de manera parcial la información contenida en los documentos relativos a todos los contratos que haya firmado este ayuntamiento, por lo que procede suscribir la declaración de acceso restringido, respecto de la solicitud de acceso a la información cuyo folio se observa en el encabezado y que refiere a:

"VERSIÓN ELECTRONICA DEL CONTRATO DE LA OP094" (sic)

En consecuencia, se procede a emitir la Declaración de Acceso Restringido en los términos de la resolución del expediente que nos ocupa y del Acta de la novena Sesión del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2017, por lo que, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, en la presente fecha, la Unidad de Transparencia, hizo llegar las documentales que integran la respuesta de la solicitud de información, con la que se da cumplimiento a los resolutivos, para que este órgano colegiado estudie, analice y determine lo conducente conforme a derecho, dado que la respuesta pudiere contener datos que en materia de transparencia deben ser clasificados por el comité actuante, por contener información reservada o confidencial.

Este Comité al revisar las documentales de que consta la respuesta a la información solicitada, encontró efectivamente que la información debía elaborarse la versión pública conforme lo mandado en los resolutivos emitidos por el pleno del Órgano Garante, por lo que se confirmó y suscribió la clasificación de información correspondiente, con base a lo acordado en la novena sesión de este comité del ejercicio 2017.

En tal virtud, se hace necesario emitir la declaratoria de acceso restringido a como mandata la ley que da vida, protege y tutela y al derecho humano de acceso a la información, mismo que no se ve coartado con la emisión de la presente declaratoria.

Dicho lo anterior, es necesario proteger los datos relativos a RFC de contratante, por ser persona física, CURP de contratante, Estado civil, Lugar de nacimientos de representante legal, Instrucción escolar, Domicilio, Fecha de nacimiento, número de identificación y plave de elector.

En ese sentido, también se ordenó al titular de la Unidad de Transparencia, realizar el acuerdo que corresponde.

SEGUNDO. En tal virtud, con fundamento en el artículo 48, fracción II, VIII de la Ley de Transparencia, este Comité emite la presente Declaración de Acceso Restringido, convalidando lo manifestado en el Acta de la Sesión correspondiente.

En consecuencia, este Comité:

Dirección: Calle 23 S/A, Col. Centro
C.P. 86000
Teléfono: (531) 342 10 36
Tenosique, Tlaxiaco, México
www.tenosique.gob.mx

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

RESUELVE

PRIMERO. SE EMITE LA PRESENTE DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, ello con fundamento en el artículo 48 fracción II, VIII, 111, 124 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Notifíquese lo acordado al particular, conforme lo ordena el órgano garante al momento de resolver el recurso al que se da cumplimiento.

TERCERO. Se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia continuar con el cumplimiento de la resolución correspondiente.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de esta dependencia.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

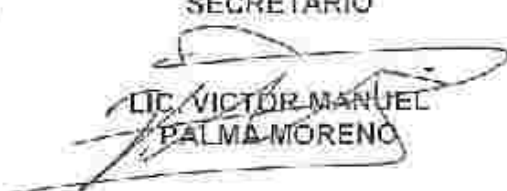
VOCAL


**L. A. E. GABRIEL
ALBERTO CORTEZ
DÍAZ**

PRESIDENTE


**L. A. E. MIGUEL
ÁNGEL DE JESÚS
PAZ MEDINA**

SECRETARIO


**LIC. VÍCTOR MANUEL
PALMA MORENO**

DEPENDENCIA	: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO.
TIPO DE CONTRATO	: MUNICIPAL
PROCEDENCIA	: RAMO GENERAL 33 FONDO III 2016
PROG. PRESUPUESTARIO	: K003.- DRENAJE Y ALCANTARILLADO
PROYECTO No.	: OP058
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
CONCURSO No.	: MTE-DOOTSM-R33-006-16
OFICIO DE AUTORIZACIÓN	: EL ACTA NÚMERO DIECISIETE DE SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2016.

CONTRATO No.	: CO-OP058-11/2016
FECHA	: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016
OBRA	: CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE 26 ENTRE CALLE MACULIS Y CALLE PUCTE, COL. LUIS GÓMEZ Z.
LOCALIDAD	: 001 CD. TENOSIQUE DE PINO SUAREZ
MUNICIPIO	: TENOSIQUE, TABASCO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 30 DÍAS NATURALES
FECHA DE INICIO	: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	: 18 OCTUBRE DE 2016
IMPORTE CONTRATADO	: \$ 991,394.42 Incluye I. V. A.
IMPORTE AUTORIZADO	: \$ 1'011,704.43 Incluye I. V. A.
IMPORTE ANTICIPO	: \$ 297,418.33 Incluye I. V. A.

CONTRATISTA	: JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ
DOMICILIO	:
REG. FED. DE CAUSANTES	:
REG. I. M. S. S.	:
REG. INFONAVIT	:

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte, el Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, a quien en la sucesivo se le denominará "EL AYUNTAMIENTO", representada en este acto por el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL** respectivamente, y por la otra parte, la persona física **JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ**, representada por el **C. JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ**, en su carácter de **ADMINISTRADOR UNICO**, a

cuien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATISTA", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes

DECLARACIONES:

I.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

I.1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 1, 2, 29, 66, 124 y 125 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para celebrar el presente contrato.

I.2.- Que el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA Y LA LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ**, acreditan su personalidad con la constancia de mayoría y validez otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha **11 de Junio del año 2015** y con el Acta de Instalación de Sesión Solemne de Cabildo de fechas **01 de Enero de 2016**, en la que consta que rindieron protesta de ley e instalaron formalmente el Ayuntamiento, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, respectivamente, para el Ejercicio Constitucional 2016-2018, en términos de los artículos 23 párrafo segundo y 25 párrafo primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que cuentan con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato.

I.3.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA**, Presidente Constitucional de Tenosique, Tabasco, y al Acuerdo Legatario Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 15 de noviembre de año 2014, Delega al **C. ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA**, en su carácter de **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, para que en su representación celebre y firme el presente Contrato, con la **Persona Física, JOSÉ LUIS RIVERA DE LA CRUZ**, Personalidad que acredita con el nombramiento de fecha **1º de Enero del año 2016**, suscrito por el Presidente Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco.

I.4.- En el Origen del Recurso **RAMO GENERAL 33 FONDO III 2016**, Proyecto: **OP058**, Programa Presupuestario: **K003.- DRENAJE Y ALCANTARILLADO**, que por conducto de la Dirección de Programación se autorizó la inversión correspondiente a las Obras objeto de este Contrato.

I.5.- Que tiene establecido su domicilio legal, para los efectos de este contrato, ubicado en la calle 2ª S/N, colonia Centro, C.P. 86901, con clave de R.F.C. **MTE850101A83**, en Tenosique, Tabasco, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

Jose Luis Rivera

II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

- II.1.-** Que es una persona física constituida, por medio del registro federal de causantes número [redacted] emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, manifiesta que conoce plenamente y sujetara al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; así como las normas de construcción e instalaciones vigentes y de la calidad de los materiales relativos a la obra y especificaciones de la misma, el proyecto, el sitio de los derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

Se presenta la credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral (IFE) con clave de elector [redacted] y número identificador [redacted] y declara: [redacted] y conviene que aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como [redacted] por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este documento.

- II.2.-** Que tiene capacidad jurídica y reúne las condiciones técnicas y económicas para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos de la obra, objeto de este contrato y que dispone de organización y elementos suficientes para ello.
- II.3.-** Que conoce plenamente y se sujetara al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; así como, las normas de construcción e instalaciones vigentes y de la calidad de los materiales relativos a la obra y especificaciones de la misma, los términos de referencia, el sitio de ejecución de los trabajos, el programa, los montos mensuales derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.
- II.4.-** Declara ser [redacted] aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este documento.

- II.5.-** Que tiene establecido su domicilio [redacted] mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III.- LAS PARTES DECLARAN:

 **José Luis Rivera**

- III.1.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, las especificaciones, el programa, el presupuesto, los alcances de la proposición presentada por "EL CONTRATISTA", los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo.
- III.2.- Que reconocen expresamente que el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Expuesto lo anterior, las partes se someten al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos referente a la obra:

OP058.- Construcción de Red de Drenaje Sanitario en calle 26 entre calle Macuilis y calle Pué, Col. Luis Gómez Z. Localidad: 001 CD. Tenosique de Pino Suarez, Municipio: Tenosique, Tabasco. Meta: 388.00 ML.

Y esta se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las normas aplicables, especificaciones generales y particulares de los trabajos, planos del proyecto, presupuestos, precios unitarios, programas y demás anexos que formen parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato es por la cantidad de \$ 991,394.42 (Novecientos Noventa y Un Mil, Trescientos Noventa y Cuatro Pesos 42/100 M.N); Incluyendo el 16 % (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.).

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos en un plazo de 30 días naturales, siendo la fecha de inicio el día 19 de Septiembre de año 2016 y la terminación el día 18 de Octubre del mismo año. "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos en la fecha señalada en el presente contrato.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El presente contrato se adjudicó mediante al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas No: MTE-DOOTSM-R33-006-16, lo anterior en base a lo dispuesto en los Artículo 30 fracción II, 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, cuyo fallo fue emitido mediante el acta de fecha 05 de Septiembre del año 2016.

Jose Luis Rivera

QUINTA.-

AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO.

El costo de los trabajos será cubierto con recursos del Programa **RAMO GENERAL 33 FONDO III 2016** para el ejercicio fiscal 2016.

SEXTA.-

PROGRAMA DE LA OBRA.

Los trabajos deberán ser ejecutados de acuerdo con el programa que **"EL CONTRATISTA"** presentó en su proposición, el cual aprobará **"EL AYUNTAMIENTO"** si lo encuentra satisfactorio, pero en caso contrario tendrá derecho a modificarlo, el programa aprobado se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será el que rija para todos los efectos de las estipulaciones del mismo.

SÉPTIMA.-

ANTICIPOS.

"EL AYUNTAMIENTO" otorgará a **"EL CONTRATISTA"** el anticipo del 30% del monto pactado en la cláusula segunda de este contrato, lo cual importa la cantidad de \$ 297,418.35 (Doscientos Noventa y Siete mil, Cuatrocientos Dieciocho pesos 33/100 M.N.); incluyendo el 10% (diez por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) para que el **"CONTRATISTA"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipo que se instalen permanentemente y además insumos que deberán otorgar. Este anticipo se pagará en las oficinas de **"EL AYUNTAMIENTO"**, sito en la calle 21 s/n, colonia centro, C.P.86901, en Tenosique, Tabasco.

Así como cabe a afianzarse de acuerdo a Art. 51, fracción 1 de la LOPySRM del Estado de Tabasco y Art. 57 de su Reglamento

OCTAVA.-

GARANTÍAS.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total de este contrato que equivale a la cantidad de \$ 99,139.44 (Noventa y Nueve mil, Ciento Treinta y Nueve Pesos 44/100 M.N.)

La fianza deberá ser otorgada por una institución debidamente autorizada a favor de la Dirección de Finanzas del municipio de Tenosique, y entregadas al **"AYUNTAMIENTO"** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique el fallo de adjudicación.

Las pólizas en que sean expedidas las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorguen:

I.- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

- II.- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de el **"AYUNTAMIENTO"**.
- III.- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- IV.- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- V.- En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a **"EL CONTRATISTA"**, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.
- VI.- Que la afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

Previamente a la recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder, durante un plazo de 365 días naturales, de los defectos que resultaran en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** opte por constituir una póliza de fianza equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, para responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por la relación de los mismos, está deberá de constituirse de los trabajos contenidos en el objeto de dicho contrato y dicha póliza de fianza contendrá las siguientes especificaciones:

- 1.- Vigencia de 365 días a partir de la fecha de entrega recepción de cada una las obras, de conformidad con el parrafo segundo del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- 2.- La fianza se tomara exigible a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado a **"EL CONTRATISTA"** para corregir los defectos de la obra.

Para efectos de las anteriores especificaciones, "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los plazos señalados en la vigencia de las pólizas de las fianzas, notificará los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad imputable a "EL CONTRATISTA", señalándole un plazo específico para corregir las irregularidades.

Una vez vencido el plazo fijado para la corrección de los defectos de la obras, la póliza de fianza se tornará exigible y su cobro se sujetará al procedimiento especial previsto en el artículo 95 de la Ley de Instituciones de Fianzas, por lo que no le será aplicable la figura jurídica de caducidad prevista en el artículo 120 de la citada ley.

NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, así como los dictámenes, licencias, y demás autorizaciones que requieran para su realización.

DÉCIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, un representante permanente, el cual deberá tener conocimiento amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y contar con título y cédula profesional de la especialidad afín al objeto de este contrato. "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, así mismo "EL AYUNTAMIENTO" designará a un representante por escrito con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con título y cédula profesional de la especialidad afín a los trabajos de que se trate, quien será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO.

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de treinta días naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, las que serán presentadas por "El Contratista" al residente de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y

Jose Luis Alvarez

DOOTSM

en el supuesto que **"EL AYUNTAMIENTO"** no realizara la recepción en los plazos establecidos, éstas, se darán por aceptadas.

Una vez concluida la obra **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a la dependencia los planos correspondientes a la construcción final de los trabajos realizados, para la integración del finiquito, de acuerdo al **Artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.**

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del plazo estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"EL AYUNTAMIENTO"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el presente contrato, esta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de **diez días naturales**, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito **"EL CONTRATISTA"**, éste tendrá un plazo de **quince días naturales** para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"EL AYUNTAMIENTO"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DE CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO", podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expresas, modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales a los trabajos relativos a la obra original, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Si las modificaciones excedan el porcentaje indicado pero no varían el objeto de los trabajos, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN EN MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, EL "AYUNTAMIENTO" procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

DÉCIMA SEXTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

Si durante la vigencia del contrato, "EL CONTRATISTA" se percatara de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberá de notificar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", para que esta resuelva lo conducente; "EL CONTRATISTA" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuenta con la autorización por escrito o en la bitácora por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en que no sea posible esperar su autorización "EL AYUNTAMIENTO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado, por su parte el contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS.

El ajuste de costos se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.

- a) "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará

Luis Rivera

mensualmente el importe acumulado de los trabajos ejecutados contra los que debieron realizarse de acuerdo al programa autorizado, y si como consecuencia de la comparación, el importe de la obra ejecutada es menor de la que debió realizar **"EL CONTRATISTA"**, **"EL AYUNTAMIENTO"** retendrá provisionalmente el 3% sin incluir el I.V.A. de la diferencia que resulta de los importes acumulados de la obra que debió ejecutarse, importe programado (I.P.) menos el importe realmente ejecutado conforme al programa (I.R.V.) multiplicado por el factor de atraso (F.A.) resultante de la división de los días de atraso entre 30 (treinta), como se expresa en la siguiente fórmula:

$$(IP-IRV)(0.03 \times FA)$$

Esta penalización se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar en las próximas estimaciones si el atraso es recuperado. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de la obra estos trabajos no se han concluido, al realizar el cálculo de la retención se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordados por las partes.

- b) Aplicará, para el caso de que **"El Contratista"** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al tres por ciento (3%) mensual, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera de presente contrato, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra fallante por ejecutar y la cubrirá **"EL CONTRATISTA"** mensualmente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**; estas penas convencionales se aplicarán en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un (1) mes, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se queda efectuar la retención y aplicación, **"EL CONTRATISTA"** deberá enterar a **"EL AYUNTAMIENTO"** mediante cheque certificado a favor del Municipio de Tenosique los importes que se generen por este motivo, o bien, se le descontará en la estimación del finiquito.

- c) De no presentar **"EL CONTRATISTA"** sus estimaciones al residente de obra de **"EL AYUNTAMIENTO"** dentro de los 5 (seis) días naturales posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena

convencional del \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Así mismo se generará una sanción adicional de 1 (Uno) salarios mínimos vigentes en el Estado de Tabasco por día de atraso, transcurrido a la fecha de entrega.

- d) De igual forma después de recibido, Revisada por la Residencia de Obra y entregada a "EL CONTRATISTA" para correcciones y este nuevamente incurra en errores se aplicará una pena convencional de 2 (Dos) salarios mínimo vigentes en el estado, por días de atraso a la fecha de entrega de su corrección, en caso de exceder el tiempo máximo para revisión por parte de la residencia de obra.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "EL CONTRATISTA"

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en esta cláusula, y aun cuando no se haya llegado al límite mencionado en el párrafo anterior "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resultan de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA", se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además si da lugar a ello, hacer efectiva la fianza de cumplimiento otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula de rescisión. Artículo 49, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

"EL AYUNTAMIENTO" verificará también la calidad de los trabajos objeto de la obra y cuando éstos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación, si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

VIGESIMA.- REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del Artículo

Jose Luis Muera

55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente.

VIGESIMA PRIMERA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVAS.

Para la resolución de discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativos, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación, se procederá de la siguiente manera: a solicitud de "EL CONTRATISTA", se señalará fecha para llevar a efecto una audiencia de resolución de discrepancias entre las partes, la que tendrá verificativo en el lugar que indique "EL AYUNTAMIENTO", y dentro de un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de recepción de la solicitud de "EL CONTRATISTA", el acuerdo tomado deberá constar en acta circunstanciada, que será firmada por las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Jose Luis Rivera

"EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que da continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, para tales efectos se observará lo establecido en los artículos del 111 al 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran:

- I. Si "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato en la fecha convenida sin causa justificada.
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiera sido detectada como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO".
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor.
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- V. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
- VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- VIII. Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL AYUNTAMIENTO" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

- IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL CONTRATISTA"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato.

Cuando exista rescisión de contrato, el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a **"EL AYUNTAMIENTO"** en un plazo no mayor a los diez (10) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a **"EL CONTRATISTA"** la determinación de dar por rescindido el contrato y que en su caso, se hayan agotado por **"EL CONTRATISTA"** las instancias de inconformidad al acto señalado.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegra el saldo por amortizar de los anticipos otorgados en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme a lo indicado en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que a **"EL CONTRATISTA"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de veinte días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aparte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, los riesgos, la conservación y la limpieza de los mismos hasta el momento de su entrega y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto se señale "EL AYUNTAMIENTO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse además, a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL AYUNTAMIENTO", las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de su seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO" en relación con los trabajos objeto del contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, incumplimientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, ubicados en esta ciudad, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe coacción, lesión, mala fe, error, ni vicio.

alguna en el consentimiento que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido, alcances y fuerza legal de este acuerdo de voluntades, lo firman de conformidad con el contenido de sus cláusulas, en la Ciudad de Tenosique, Estado de Tabasco, a 12 de Septiembre de 2016.

POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO:

**DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**



ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO
CERVERA

SINDICO DE HACIENDA



LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUI

"EL CONTRATISTA"



JOSE LUIS RIVERA DE LA CRUZ
ADMINISTRADOR UNICO

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO No. CO-OP058-17/2016, PROYECTO No. OPC68.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE 26 ENTRE CALLE MACULIS Y CALLE PUENTE, UBICACIÓN: 001 CD. TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TENOSIQUE, TABASCO, CELEBRADO POR LAS PERSONAS NOMBRADAS.

Acta: HATC-CT-RES-9-2017

**NOVENA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las ocho horas del veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**, el **Lic. Víctor Manuel Palma Moreno** y el **L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Novena Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se instaure un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer las nóminas que se generan en este Ayuntamiento;
- V. Lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se instaure un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer los recibos de pago a los trabajadores que se generan en este Ayuntamiento;



- VI. Lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se instaura un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer los diversos contratos signados por este Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se instaura un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer diversas facturas en posesión de este Ayuntamiento;
- VIII. Clausura de la Sesión,

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Novena Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se instaura un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las



solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer las nóminas que se generan en este Ayuntamiento, se manifiesta lo siguiente:

Que de conformidad con las diversas actuaciones que ha llevado a cabo este Comité en el presente ejercicio fiscal, en cumplimiento a las resoluciones que ha emitido el organismo garante de transparencia, se ha advertido que son numerosas las solicitudes de información en las cuales los particulares pretenden conocer la nómina generada por este Ayuntamiento (como es el caso de las resoluciones de los expedientes RR/360/2017-PIII y RR/556/2017-PI entre otras).

En tal virtud, este Comité ha analizado ampliamente la información contenida en los documentos señalados, advirtiéndole que en las nóminas coexisten datos personales de los trabajadores, con información pública.

Por lo anterior, conforme a la facultad prevista en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité ha instruido a las áreas poseedoras de la información generar las versiones públicas correspondientes, con el propósito de censurar los datos personales que se aprecian en dichos documentos.

Los datos personales que se observan en las nóminas generadas por este Ayuntamiento, al tratarse de formatos idénticos cada quincena, son los siguientes:

- RFC
- CURP
- Descuentos de Nómina (no obligatorios o personales)
- Números de cuenta bancaria de los trabajadores
- Números de CLABE interbancaria de los trabajadores



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

En tal sentido, la información enlistada debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto que la nómina general de esta dependencia es pública, también es cierto, que los datos personales contenidos en dicho documento deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Tal interpretación, fue acogida por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 11/2006 cuyo rubro y texto son:



DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR. Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4º de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1º, 2º y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Francisca Machado. - 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.

Así entonces, resulta procedente mediante este Acuerdo y con el propósito de eficientar la atención a las solicitudes de información en las que se



requiera la nómina de esta dependencia, de cualquier periodo, autorizar al área poseedora de la información, a efectos que realice la censura de los documentos referidos, en las cuales deberá testar los datos personales que refieren a:

- RFC
- CURP
- Descuentos de Nómina (no obligatorios o personales)
- Números de cuenta bancaria de los trabajadores
- Números de CLABE interbancaria de los trabajadores

El área poseedora de la información, podrá realizar la versión pública con base en el análisis realizado en este acuerdo, sin necesidad de dar vista a este Comité cada vez que se reciban solicitudes en las que se pretendan conocer dichos documentos, siguiendo en todo momento lo establecido en la LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 48, fracciones II y IX y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por unanimidad de votos, SE APRUEBA el **Acuerdo por medio del cual se instaura un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer las nóminas que se generan en este Ayuntamiento;**

En el caso, que las versiones públicas relacionadas con el presente acuerdo generen un costo, de conformidad con la legislación atinente, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento del solicitante, a efectos que se proceda de conformidad con Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Ley de Transparencia local.

Por lo anterior, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia a efectos que haga de conocimiento el presente acuerdo a las áreas que ostenten información relativa a las nóminas.

V. En desahogo del punto quinto del orden del día, referente a la lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se instaura un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer los recibos de pago a los trabajadores que se generan en este Ayuntamiento, se manifiesta lo siguiente:

Que de conformidad con las diversas actuaciones que ha llevado a cabo este Comité en el presente ejercicio fiscal, en cumplimiento a las resoluciones que ha emitido el organismo garante de transparencia, se ha advertido que son numerosas las solicitudes de información en las cuales los particulares pretenden conocer la nómina generada por este Ayuntamiento (como es el caso de las resoluciones de los expedientes RR/577/2017-PI y RR/625/2017-PI entre otras).

En tal virtud, este Comité ha analizado ampliamente la información contenida en los documentos señalados, advirtiendo que en los recibos de pago coexisten datos personales de los trabajadores, con información pública.

Por lo anterior, conforme a la facultad prevista en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, este Comité ha instruido a las áreas poseedoras de la información generar las versiones públicas correspondientes, con el propósito de censurar los datos personales que se aprecian en dichos documentos.



Los datos personales que se observan en los recibos de pago generados por este Ayuntamiento, al tratarse de formatos idénticos cada quincena para cada trabajador, son los siguientes:

- RFC
- CURP
- Descuentos de Nómina (no obligatorios o personales)
- Número de seguridad social
- Huellas dactilares (en el caso de los trabajadores que firmen de ese modo)

En tal sentido, la información enlistada debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto que los recibos generados por este Ayuntamiento son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en los mismos deben ser protegidos del escrutinio público.



Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Tal interpretación, fue acogida por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 11/2006 cuyo rubro y texto son:

DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR. *Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4º de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1º, 2º y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado*



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.

Así entonces, resulta procedente mediante este Acuerdo y con el propósito de eficientar la atención a las solicitudes de información en las que se requieran los recibos de pago, de cualquier periodo, autorizar al área poseedora de la información, a efectos que realice la censura de los documentos referidos, en las cuales deberá testar los datos personales que refieren a:

- RFC
- CURP
- Descuentos de Nómina (no obligatorios o personales)
- Número de seguridad social
- Huellas dactilares (en el caso de los trabajadores que firmen de ese modo)

El área poseedora de la información, podrá realizar la versión pública con base en el análisis realizado en este acuerdo, sin necesidad de dar vista a este Comité cada vez que se reciban solicitudes en las que se pretendan conocer dichos documentos, siguiendo en todo momento lo establecido en la LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 48, fracciones II y IX y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por unanimidad de votos, SE APRUEBA el **Acuerdo por medio del cual se instaure un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer los recibos de pago que se generan en este Ayuntamiento;**

En el caso, que las versiones públicas relacionadas con el presente acuerdo generen un costo, de conformidad con la legislación atinente, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento del solicitante, a efectos que se proceda de conformidad con Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Ley de Transparencia local.

Por lo anterior, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia a efectos que haga de conocimiento el presente acuerdo a las áreas que ostenten información relativa a los recibos de pago.

VI. En desahogo del punto sexto del orden del día, referente a la lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se instaure un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer los contratos que signa este Ayuntamiento en cumplimiento a sus funciones, se manifiesta lo siguiente:

Que de conformidad con las diversas actuaciones que ha llevado a cabo este Comité en el presente ejercicio fiscal, en cumplimiento a las resoluciones que ha emitido el organismo garante de transparencia, se ha advertido que son numerosas las solicitudes de información en las cuales los particulares pretenden conocer la nómina generada por este Ayuntamiento (como es el caso de las resoluciones del expediente RR/553/2017-PI, entre otras).



En tal virtud, este Comité ha analizado ampliamente la información contenida en los documentos señalados, advirtiéndole que en los contratos coexisten datos personales de terceros, con información pública.

Por lo anterior, conforme a la facultad prevista en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité ha instruido a las áreas poseedoras de la información generar las versiones públicas correspondientes, con el propósito de censurar los datos personales que se aprecian en dichos documentos.

Los datos personales que se observan en los contratos signados por este Ayuntamiento, son los siguientes:

- RFC de los contratantes, en caso de ser personas físicas.
- CURP de los contratantes, en caso de ser personas físicas y de los representantes legales tratándose de personas morales.
- Estado civil de contratantes o representantes legales.
- Lugar de nacimientos de contratantes o representantes legales.
- Instrucción escolar.
- Domicilio
- Fecha de nacimiento
- Números de cuenta o bancarios de otra índole.
- Clave de elector, número de credencial de elector o cualquier dato confidencial contenido en el documento con el cual se identifiquen las partes.
- Número de seguridad social o análogos.

En tal sentido, la información enlistada debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución

comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto que los recibos generados por este Ayuntamiento son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en los mismos deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Tal interpretación, fue acogida por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 11/2006 cuyo rubro y texto son:

DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR. Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4º de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1º, 2º y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos,

Así entonces, resulta procedente mediante este Acuerdo y con el propósito de eficientar la atención a las solicitudes de información en las que se requieran los contratos, de cualquier periodo, autorizar al área poseedora de la información, a efectos que realice la censura de los documentos referidos, en las cuales deberá testar los datos personales que refieren a:



- RFC de los contratantes, en caso de ser personas físicas.
- CURP de los contratantes, en caso de ser personas físicas y de los representantes legales tratándose de personas morales.
- Estado civil de contratantes o representantes legales.
- Lugar de nacimientos de contratantes o representantes legales.
- Instrucción escolar.
- Domicilio
- Fecha de nacimiento
- Números de cuenta o bancarios de otra índole.

El área poseedora de la información, podrá realizar la versión pública con base en el análisis realizado en este acuerdo, sin necesidad de dar vista a este Comité cada vez que se reciban solicitudes en las que se pretendan conocer dichos documentos, siguiendo en todo momento lo establecido en la LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 48, fracciones II y IX y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por unanimidad de votos, SE APRUEBA el **Acuerdo por medio del cual se instaure un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer los contratos signados por el Ayuntamiento en cumplimiento de sus funciones.**

En el caso, que las versiones públicas relacionadas con el presente acuerdo generen un costo, de conformidad con la legislación atinente, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento del solicitante, a efectos que

se proceda de conformidad con Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Ley de Transparencia local.

Por lo anterior, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia a efectos que haga de conocimiento el presente acuerdo a las áreas que ostenten información relativa a los recibos de pago.

VII. En lo tocante al punto séptimo del orden del día, relativo a la lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se instaura un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer diversas facturas en posesión de este Ayuntamiento, se establece lo siguiente:

Que de conformidad con las diversas actuaciones que ha llevado a cabo este Comité en el presente ejercicio fiscal, en cumplimiento a las resoluciones que ha emitido el organismo garante de transparencia, se ha advertido que son numerosas las solicitudes de información en las cuales los particulares pretenden conocer la nómina generada por este Ayuntamiento (como es el caso de la resolución del expediente RR/739/2017-PI, entre otras).

En tal virtud, este Comité ha analizado ampliamente la información contenida en los documentos señalados, advirtiendo que en las facturas en posesión de este sujeto obligado, coexisten datos personales de terceros, con información pública.

Por lo anterior, conforme a la facultad prevista en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, este Comité ha instruido a las áreas poseedoras de la información generar las versiones públicas correspondientes, con el propósito de censurar los datos personales que se aprecian en dichos documentos.

Los datos personales que se observan en las facturas en posesión de este Ayuntamiento, son los siguientes:

- RFC, en caso de ser personas físicas.
- Número de cuenta bancaria, o Clabe interbancaria y la CURP, que en su caso pudiera contener la factura.

No pasa desapercibido, que el domicilio que se observa en los documentos fiscales referidos, a pesar de ser emitidas por personas físicas, no constituyen un dato personal, en virtud que tal dirección se entiende como un domicilio fiscal (domicilio comercial) de la persona que tiene relación contractual con este ayuntamiento.

Tal interpretación, ha sido convalidada por el organismo garante tabasqueño en la resolución RR/349/2017-PI, en la que manifestó medularmente que los domicilios fiscales contenidas en las facturas, aun cuando se trata de datos personales se tornan públicos, puesto que el domicilio otorgado en tales documentos, resulta de interés ciudadano al materializarse como el domicilio comercial del proveedor.

En tal sentido, la información enlistada debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto que facturas en posesión de este Ayuntamiento en principio son públicas, también es cierto, que los datos personales contenidos en los mismos deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Tal interpretación, fue acogida por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 11/2006 cuyo rubro y texto son:

DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR. Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como

información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4º de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1º, 2º y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las inferencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.

Así entonces, resulta procedente mediante este Acuerdo y con el propósito de eficientar la atención a las solicitudes de información en las que se requieran los contratos, de cualquier periodo, autorizar al área poseedora de la información, a efectos que realice la censura de los documentos referidos, en las cuales deberá testar los datos personales que refieren a:

- RFC, en caso de ser personas físicas.
- Número de cuenta bancaria, o Clabe interbancaria y la CURP, que en su caso pudiera contener la factura.

El área poseedora de la información, podrá realizar la versión pública con base en el análisis realizado en este acuerdo, sin necesidad de dar vista a este Comité cada vez que se reciban solicitudes en las que se pretendan conocer dichos documentos, siguiendo en todo momento lo establecido en

la LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 48, fracciones II y IX y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por unanimidad de votos, SE APRUEBA el **Acuerdo por medio del cual se instaure un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer las facturas en posesión de este Ayuntamiento.**

En el caso, que las versiones públicas relacionadas con el presente acuerdo generen un costo, de conformidad con la legislación atinente, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento del solicitante, a efectos que se proceda de conformidad con Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Ley de Transparencia local.

Por lo anterior, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia a efectos que haga de conocimiento el presente acuerdo a las áreas que ostenten información relativa a facturas.

VII. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las once horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE,
TABASCO**

VOCAL


**L.A.E. GABRIEL
ALBERTO CORTES
DÍAZ**

PRESIDENTE


**L.A.E. MIGUEL
ÁNGEL DE JESÚS
PAZ MEDINA**

SECRETARIO


**LIC. VÍCTOR
MANUEL PALMA
MORENO**

HOJA DE FIRMAS DE LA NOVENA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2017.

EL SUSCRITO, C. PROF. ALBERTO ARA LUNA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIONES I Y II, 87, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO,

CERTIFICA

QUE EN LOS LIBROS DE CABILDO NÚMERO 3, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, TRIENIO 2016-2018, AMBOS CON DOSCIENTOS CUARENTA HOJAS ÚTILES, AUTORIZADAS DE LA PRIMERA A LA ÚLTIMA, SE ENCUENTRA UNA ACTA DE CABILDO NÚMERO VEINTIOCHO (28) EN LAS FOLIAS NÚMERO NOVENTA A LA CIENTO CUARENTA Y NUEVE, QUE EN SUS PARTES CONDUCENTES DICEN LOS SIGUIENTES:

ACTA NUMERO 28.- EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE TABASCO, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL 2016, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO, LOS CC. REGIDORES PROPIETARIOS, INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2016-2018: PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL, FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA.- SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA, LIC. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ.- TERCER REGIDOR, ING. LUIS JAVIER GUTIERREZ SÁNCHEZ.- CUARTO REGIDOR, C. GUADALUPE ZUBIETA ANDA.- QUINTO REGIDOR, ING. JOSÉ ALBERTO MAGAÑA CONTRERAS.- SEXTO REGIDOR, M.C.E. MARIBEL MAY TACÚ.- SEPTIMO REGIDOR, ING. MIGUEL ÁNGEL MONTEROS GÓMEZ.- OCTAVO REGIDOR, C. NANCY LÓPEZ MONDRAGÓN.- NOVENO REGIDOR, ING. CARLOS GUSTAVO ROSADO MACOSAY.- DECIMO REGIDOR, C. LEYDI LAURA ZAPATA VÁZQUEZ.- DECIMO PRIMER REGIDOR, CESAR AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.- DECIMO SEGUNDO REGIDO, LIC. GUADALUPE DEL CARMEN BOJORQUEZ JAVIER, TODOS ELLOS ASISTIDOS POR EL C. PROFESOR ALBERTO ARA LUNA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA A QUE FUERON CONVOCADOS, CONFORME AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) ...- 2).- ...
- 3) PRESENTACIÓN PARA EN SU CASO APROBACIÓN EN SU CASO DE LOS PROYECTOS NUEVOS Y TRANSFERENCIAS AL MES DE DICIEMBRE DEL 2016.-
- 4) ...- 5).- ...- 6).- ...- 7).- CLAUSURA DE LA SESIÓN

A CONTINUACIÓN SE DESAHOGO EL PRIMER PUNTO... SEGUNDO PUNTO... TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, LOS CC. REGIDORES CONCEDIERON EL USO DE LA PALABRA AL DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN, IAE HÉCTOR MANUEL BARAHONA PALMA, QUIEN PUSO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CC. REGIDORES, LOS PROYECTOS NUEVOS Y TRANSFERENCIAS AL MES DE DICIEMBRE, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR Y DEMAS NORMATIVIDADES APLICABLES:

A la hoja 2...

PARTICIPACIONES 2016

GC217	GASTOS DE OPERACION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	133,879.28
GC219	ARRENDAMIENTO DE SISTEMA INFORMATICO	348,000.00

CONVENIOS

GC218	RECURSOS POR APLICAR DEL CONVENIO CON TRANSITO DEL ESTADO	5,056.00
-------	---	----------

DEUDA BANOBRAS 2016

GC208	RECURSOS POR APLICAR DEL CREDITO DE BANOBRAS	15,889,998.60
OP078	MEJORAMIENTO DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN CALLE 55 POR CALLE 26, COL. LUIS GOMEZ Z.	1,462,944.35
OP094	(OP056) CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE 26 ENTRE CALLE MACULIS Y CALLE PUENTE, COL. LUIS GOMEZ Z.	991,391.42
OP096	ADECUACION A LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE EN CALLE 55 POR CALLE 26, COL. LUIS GOMEZ Z.	245,335.36
OP097	CONSTRUCCION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA AV. CONSTITUCION ENTRE CALLE RICARDO FLORES MAGON Y PUENTE CHASCHIN, COL. LUIS DONALDO COLOSIO 2DA. ETAPA.	590,000.00
OP098	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA AV. CONSTITUCION 2DA. ETAPA. COL. LUIS DONALDO COLOSIO	2,090,452.63
OP099	REHABILITACION DE L SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA COL LAZARO CARDENAS.	1,462,552.50

RAMO GENERAL 33 FIII 2016

ASIMISMO INFORMA EL O. DIRECTOR DE PROGRAMACION, QUE LA COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL, RAMO 33, SOLICITA LA MODIFICACION DEL NOMBRE AL PROYECTO GC184, APROBADO INICIALMENTE EN LA SESION DE CABILDO NÚM. 23 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016, COMO ENSEGUIDA SE DESGLOSA:

DICE:

GC184.- EQUIPAMIENTO CON TRANSFORMADOR TIPO POSTE TRIFASICO DE 15 KVA PARA SISTEMA DE AGUA POTABLE EJ. FRANCISCO I. MADERO CORTAZAR \$ 84,337.67.

DEBE DECIR:

GC184.- EQUIPAMIENTO CON TRANSFORMADOR TIPO POSTE TRIFASICO PARA SISTEMA DE AGUA POTABLE EJ. FRANCISCO I. MADERO CORTAZAR \$ 84,337.67.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos"



20 JUL 2017
RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO
TRIENIO 2016 - 2018

Tenosique de Pino Suarez, a 19 de julio de 2017

Oficio No. DOOTSM/836/2017

ASUNTO: Contestación de Solicitud de Información

LIC. JUAN JOSE ECHAVARRIA MOSQUEDA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

PRESENTE

En relación con el OFICIO NUM: PM/UT/1237/2017, y con resolutive del expediente **RR/780/2017-PII** se hace la contestación con el fin de responder a la solicitud de información que se nos hizo llegar de acuerdo a los términos de la Ley de requerimiento de información con fundamento en la fracción III y XI del artículo 50 y el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00370517	VERSION ELECTRONICA DEL CONTRATO DE LA OP100
00370317	VERSION ELECTRONICA DEL CONTRATO DE LA OP094 CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA LUIS GOMEZ ZEPEDA

En relación al folio **00370517**, hago de su conocimiento que el contrato antes mencionado no existe registro alguno, ya que no se ejecutó ninguna obra con tal número de proyecto.

Por otra parte en relación al folio **00370317**, hago entrega de manera magnética el contrato OP094 (OP059), anexando copia de la junta de cabido en el cual se menciona el número de la obra solicitada, dando a conocer la reclasificación del número de proyecto y el recurso ejercido (Banobras), dándole valor al contrato **OP058.- CONTRUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA LUIS GOMEZ ZEPEDA.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



C.C.P. - A E. FRANCISCO RAYON ABEE J VELZ - Presidente Municipal Constitucional - Para su señoría o quien lo sustituya
C.C.P. ARCHIVO

DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

TRIENIO 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO NÚM.: ACT/DAJ/357/2017.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

TENOSIQUE, TAB., A 17 DE JULIO DEL 2017.

LIC. JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA MOSQUEDA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN,
PRESENTE.

En atención al Oficio No. PM/UT/1361/2017 de fecha 14 de Julio del presente año signado por Usted, con número de Folio 00370517 y 00370317 relacionados con los Resolutivos de los expedientes RR/780/2017-PIII y RR/783/2017-PIII, mediante el cual solicita información respecto a: "Versión electrónica del Contrato de la OP100 y Versión electrónica del Contrato de la OP094 Construcción de Red de Drenaje Sanitario en la Colonia Luis Gómez Zepeda" (sic), me permite informar lo siguiente:

Con las facultades conferidas en el artículo 93 de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, esta Dirección a mi cargo, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos físicos, electrónicos, así como en registros y expedientes bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa, sin que se haya encontrado, documentación fiscal o digital refieren a la información solicitada consistente en "Versión electrónica del Contrato de la OP100 y la Versión electrónica del Contrato de la OP094 Construcción de Red de Drenaje Sanitario en la Colonia Luis Gómez Zepeda".

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO.

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.



c.c.p. LA Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA.- Presidente Constitucional de Tenosique, Tabasco.
c.c.p. Archivo.